

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

RECIBIDO

PROYECTO DE LEY N°
14606/2025-CR RU 2308936

15 MAYO 2026 02:15 p. m.

FIRMADO DIGITALMENTE: CMEDINA

PROYECTO DE LEY QUE COMPLEMENTA EL RÉGIMEN DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL PRIVADA (ZEEP) DE CHANCAY, CREA EL RÉGIMEN DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE CHANCAY (RITEC), LA MARCA INTERNACIONAL TECHPERUHUB – PERU'S GATEWAY TO INNOVATION, EL SISTEMA COMUNITARIO DEL PUERTO TECNOLÓGICO (TPCS), EL ENTORNO DE PRUEBAS REGULADO (SANDBOX) Y ESTABLECE CONDICIONALIDADES DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, GOBERNANZA TRIPLE HÉLICE E INDICADORES DE DESEMPEÑO VINCULANTES

Los Congresistas de la República que suscriben, miembros del Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa de la Congresista JUDITH LAURA ROJAS, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° y 206° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c), 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República; propone la siguiente iniciativa legislativa:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE COMPLEMENTA EL RÉGIMEN DE LA ZONA ECONÓMICA ESPECIAL PRIVADA (ZEEP) DE CHANCAY, CREA EL RÉGIMEN DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA DE CHANCAY (RITEC), LA MARCA INTERNACIONAL TECHPERUHUB – PERU'S GATEWAY TO INNOVATION, EL SISTEMA COMUNITARIO DEL PUERTO TECNOLÓGICO (TPCS), EL ENTORNO DE PRUEBAS REGULADO (SANDBOX) Y ESTABLECE CONDICIONALIDADES DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA, GOBERNANZA TRIPLE HÉLICE E INDICADORES DE DESEMPEÑO VINCULANTES.

Artículo 1. Objeto.

La presente ley tiene por objeto complementar el régimen de la Ley N.° 32449 mediante la creación del Régimen de Innovación Tecnológica de Chancay (RITEC), reconocido internacionalmente bajo la marca TechPeruHub – Peru's Gateway to Innovation (en adelante, "TechPeruHub"), que introduce condicionalidades de transferencia tecnológica, gobernanza triple hélice, el TechPeruHub Community System (TPCS) (en adelante, "Sistema Comunitario del Puerto Tecnológico") como plataforma digital ecosistémica, entorno de pruebas regulado (sandbox) y métricas de impacto verificables.

No modifica, deroga ni suspende disposición alguna de la Ley N.º 32449, su reglamento, la Ley N.º 30309 modificada por Ley N.º 32539, ni la Ley N.º 30446. El Poder Ejecutivo, a través de PROMPERÚ y el MINCETUR, queda expresamente facultado para registrar y gestionar la marca TechPeruHub ante INDECOPI y en las jurisdicciones internacionales relevantes, así como para desarrollar la estrategia de promoción de inversiones bajo dicha identidad de marca. La marca TechPeruHub es de titularidad del Estado peruano, representado por el MINCETUR, quien podrá otorgar licencias de uso no exclusivas y no transferibles a entidades públicas o privadas bajo condiciones establecidas en el reglamento.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Aplica exclusivamente a los usuarios de la ZEEP de Chancay que operen en sectores de alta tecnología: manufactura avanzada, semiconductores, biotecnología, inteligencia artificial, **industria 4.0**, energías limpias, economía circular, así como producción audiovisual y transformación digital de alta tecnología. Los usuarios de sectores no tecnológicos se rigen exclusivamente por la Ley N.º 32449. Quedan excluidas del ámbito RITEC las Zonas Especiales de Desarrollo (ZED) de Ilo, Matarani y Paita, que continúan rigiéndose exclusivamente por la Ley N.º 30446.

Artículo 3. Compatibilidad normativa.

El RITEC funciona como una capa complementaria de la Ley N.º 32449. Esta norma se incorpora como un capítulo especial dentro del Reglamento de la Ley N.º 32449, aplicable a los usuarios calificados como tecnológicos, sin alterar los artículos 1 al 40 del referido reglamento. Los beneficios adicionales previstos en el RITEC se suman a los otorgados por la ZEEP, sin generar regímenes paralelos. En caso de conflicto entre una disposición de la presente ley y una disposición de la Ley N.º 32449 o su reglamento, prevalecerá la disposición más favorable al inversionista siempre que ello no implique la disminución o el incumplimiento de las obligaciones de transferencia tecnológica, de inversión en I+D o de los Indicadores de Desempeño Vinculantes establecidos en los Artículos 6, 8 y 12 de la presente ley, las cuales son de cumplimiento obligatorio, irrenunciable y prevalentes sobre cualquier disposición en contrario.

Cuando exista duda razonable sobre si una disposición de la Ley N.º 32449 o su reglamento es más favorable al inversionista sin implicar disminución de las obligaciones señaladas, el inversionista podrá solicitar, antes del inicio de operaciones o dentro de los primeros doce (12) meses de estas, una consulta vinculante previa ante la Unidad de Evaluación RITEC (UE-RITEC). La UE-RITEC

emitirá una resolución motivada en un plazo no mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles. Dicha resolución será vinculante para las partes mientras se mantengan las circunstancias de hecho y de derecho que la justificaron.

Artículo 3-A. Definiciones operativas.

Para efectos de la presente ley, se entiende por:

- **Empresa RITEC:** Todo usuario de la ZEEP-Chancay que haya obtenido la calificación tecnológica emitida por el TPCS (Sistema Comunitario del Puerto Tecnológico). Durante el período en que el TPCS no se encuentre plenamente operativo, la calificación tecnológica será emitida provisionalmente por la Unidad de Evaluación RITEC (UE-RITEC) o, en su defecto, por el MINCETUR, conforme al procedimiento establecido en la Disposición Complementaria Única.
- **TechPeruHub:** Denominación de marca internacional del RITEC, utilizada en la promoción de inversiones, comunicaciones diplomáticas y estrategia de posicionamiento global del Perú.
- **TPCS (TechPeruHub Community System):** Denominación en inglés del Sistema Comunitario del Puerto Tecnológico, plataforma digital ecosistémica que constituye la columna vertebral operativa, administrativa y de datos del ecosistema TechPeruHub, operada bajo estándares internacionales.
- **Entorno de pruebas regulado (sandbox):** Mecanismo de regulación experimental que permite a empresas innovadoras operar bajo supervisión controlada conforme al artículo 9 de la presente ley.
- **Puestos calificados:** Aquellos cuyo desempeño requiere título universitario o certificación técnica de nivel superior.
- **Inversión directa en I+D:** Gasto incurrido en territorio nacional en actividades de investigación básica, aplicada o experimental, conforme al Manual de Frascati (OCDE).
- **Proveedor MYPE certificado:** Empresa nacional inscrita en el REMYPE del MTPE que haya superado el programa de certificación de calidad gestionado con INACAL.
- **Utilidad neta anual:** La renta neta de tercera categoría determinada conforme a la Ley del Impuesto a la Renta, calculada antes de la aplicación de cualquier beneficio o crédito fiscal.



TÍTULO II – RÉGIMEN TRIBUTARIO COMPLEMENTARIO RITEC

Artículo 4. Incentivos TechPeruHub diferenciales.

Los usuarios tecnológicos de la ZEEP-Chancay calificados bajo el RITEC acceden, adicionalmente a los beneficios de la Ley N.º 32449, a:

- a) Exoneración adicional del IGV para importación de equipos, componentes y software de I+D durante los primeros diez (10) años de operación.
- b) Depreciación acelerada del 100% en el primer año para activos tecnológicos calificados. Este beneficio se aplica con excepción de lo establecido en el artículo 40 del TUO de la Ley del Impuesto a la Renta (D.S. N.º 179-2004-EF), prevaleciendo la presente ley por su condición de norma especial.
- c) Deducción adicional del 50% sobre gastos de formación de trabajadores certificada por universidades o institutos técnicos acreditados.
- d) Crédito fiscal contra el Impuesto a la Renta de tercera categoría equivalente al 10% de las inversiones efectivamente realizadas en programas de certificación de proveedores nacionales MYPE bajo estándares internacionales.

Artículo 5. Temporalidad y progresividad.

Los beneficios del RITEC son decrecientes y condicionados al cumplimiento de los Indicadores de Desempeño Vinculantes (IDV):

- Años 1-5: Beneficios plenos en todos los literales del Artículo 4.
- Años 6-10: Reducción del 30% en los incentivos de los literales a y b; mantenimiento pleno de c y d.
- Años 11-15: Reducción del 60% en los literales a y b; mantenimiento pleno de c y d.

La reducción prevista en este artículo se aplica sobre los beneficios adicionales del RITEC antes de cualquier reducción por incumplimiento de IDV conforme al artículo 12. Para la determinación del beneficio final, se aplicará la reducción que resulte mayor entre la prevista en este artículo y la prevista en el artículo 12, sin que ambas se acumulen.

TÍTULO III – OBLIGACIONES DE TRANSFERENCIA TECNOLÓGICA Y CÍRCULO VIRTUOSO

Artículo 6. Plan de Transferencia Tecnológica (PTT).

Todo usuario tecnológico RITEC debe presentar, antes del inicio de operaciones, un Plan de Transferencia Tecnológica (PTT) con horizonte quinquenal obligatorio, que incluya:

- a) Componente laboral: Porcentaje mínimo del 30% de puestos calificados

cubiertos por trabajadores de nacionalidad peruana al término del año 3.

b) Componente proveedor: Programa de desarrollo de proveedores nacionales MYPE con metas anuales de participación local en cadena de suministro (mínimo 10% al año 3; mínimo 20% al año 5), que incluye:

- Asistencia técnica directa en gestión de calidad.
- Acceso a línea de crédito preferencial del Banco de la Nación.
- Acceso al Bono Tecnológico: Subvención destinada al pago por el uso compartido de la infraestructura de investigación, equipamiento y laboratorios de las empresas RITEC, facilitando la asimilación tecnológica de las MYPEs.
- Programa de certificación acelerada de calidad (12 meses máximo) con INACAL.

c) Componente universitario-técnico: Convenio obligatorio con al menos una universidad pública y un instituto técnico superior acreditado. En aquellos sectores o especialidades en los que ninguna universidad pública en el ámbito de influencia de la ZEEP-Chancay cuente con líneas de investigación o capacidades acreditadas en la materia específica, dicho requisito podrá ser cumplido mediante convenio con una universidad privada licenciada por SUNEDU que acredite experiencia e infraestructura en el sector correspondiente, previa opinión favorable de CONCYTEC. CONCYTEC emitirá dicha opinión en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles contados desde la solicitud formulada por la empresa RITEC. La ausencia de investigadores registrados en la materia específica en el Registro Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (RENACYT) constituirá criterio objetivo para acreditar la falta de capacidad de la universidad pública.

d) Componente I+D: Inversión mínima equivalente al 0.5% de la facturación anual durante los años 1 y 2, y al 1% desde el año 3, en proyectos I+D en el Perú. En todo caso, dicha inversión no podrá ser inferior anualmente a cincuenta (50) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para empresas con facturación anual igual o inferior a diez mil (10,000) UIT, y a doscientas (200) UIT para empresas con facturación superior a dicho umbral. El cumplimiento del porcentaje mínimo será suficiente cuando supere el piso absoluto; en caso contrario, regirá el piso absoluto.

Artículo 7. Receptores del conocimiento – Tres Anillos TechPeruHub.

Para garantizar el círculo virtuoso que convierte incentivos fiscales en desarrollo sistémico, se reconocen tres categorías de receptores obligatorios (universidades, proveedores y trabajadores), cuyo cumplimiento es monitoreado en tiempo real.

Participación de investigadores públicos: Los investigadores, docentes

universitarios y personal científico en régimen de dedicación exclusiva del Estado podrán participar en la ejecución de proyectos de investigación, desarrollo e innovación (I+D+i) de las empresas RITEC y percibir remuneración, becas de estímulo o regalías, sin que ello desnaturalice su vínculo laboral público ni constituya falta administrativa, siempre que se asegure la continuidad de sus labores académicas. La participación de investigadores en régimen de dedicación exclusiva requerirá autorización previa de la entidad pública empleadora, conforme al procedimiento establecido en el reglamento, el cual determinará los límites horarios, las incompatibilidades aplicables y el régimen de propiedad intelectual sobre los resultados de la investigación, respetando lo dispuesto en la Ley N.º 28175 (Ley Marco del Empleo Público) y el Decreto Legislativo N.º 276.

Artículo 8. Fondo TechPeruHub de Desarrollo Tecnológico (FTPDT).

Las empresas calificadas bajo el RITEC destinan, como mínimo, el equivalente al cero punto cinco por ciento (0.5%) de sus ingresos brutos anuales generados por operaciones dentro de la ZEEP-Chancay, o el uno por ciento (1%) de su utilidad neta anual, el que resulte mayor, con un límite máximo equivalente al dos por ciento (2%) de los ingresos brutos anuales.

En los ejercicios fiscales en que la utilidad neta anual sea negativa (pérdida), la contribución obligatoria será del cero punto veinticinco por ciento (0.25%) de los ingresos brutos anuales, sin que pueda superar el límite máximo señalado en el párrafo anterior.

Durante el período pre-operativo de la empresa RITEC, entendido como aquel en el que la empresa no ha generado ingresos brutos efectivos por operaciones dentro de la ZEEP-Chancay, no será exigible la contribución al FTPDT. El cómputo se iniciará a partir del primer ejercicio fiscal anual en que la empresa registre ingresos brutos efectivos.

La asignación de estos recursos por parte del Consejo de Gobernanza (CG-TPH) deberá alinearse con el Plan Estratégico Nacional para el Desarrollo de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación. Asimismo, promoverá activamente la descentralización, priorizando la transferencia de capacidades científicas, desarrollo tecnológico e innovación hacia institutos y universidades de otras regiones del país para evitar la formación de enclaves territoriales.

TÍTULO IV – ENTORNO DE PRUEBAS REGULADO (SANDBOX) TECHPERUHUB

Artículo 9. Régimen de Regulación Experimental TechPeruHub (Entorno de Pruebas Regulado).

Se crea el Entorno de Pruebas Regulado TechPeruHub (sandbox), mecanismo que permite a empresas innovadoras operar bajo supervisión controlada durante

períodos de hasta veinticuatro (24) meses prorrogables. La prórroga será autorizada por la Comisión Interministerial del Sandbox, previo informe técnico favorable del CG-TPH, y podrá otorgarse por una sola vez hasta por doce (12) meses adicionales. Los sectores habilitados son: servicios financieros tecnológicos y criptoactivos; dispositivos médicos y biotecnología de diagnóstico; drones y logística autónoma; inteligencia artificial aplicada a operaciones portuarias; y energías renovables y almacenamiento.

Las empresas participantes en el entorno de pruebas regulado deberán presentar, antes del inicio de las pruebas, una póliza de seguro de responsabilidad civil por daños a terceros con cobertura mínima de trescientas (300) UIT, así como un plan de protección de datos personales y tratamiento de propiedad intelectual que cumpla con la Ley N.º 29733 (Ley de Protección de Datos Personales). La Comisión Interministerial podrá exigir garantías adicionales según el nivel de riesgo de la tecnología probada.

Los participantes del entorno de pruebas regulado deberán designar un representante legal en el Perú con facultades suficientes para recibir notificaciones y responder por la actividad experimental.

Las operaciones experimentales autorizadas en el marco del entorno de pruebas regulado podrán desarrollarse, excepcionalmente y previa autorización expresa de la Comisión Interministerial, en zonas adyacentes al perímetro de la ZEEP-Chancay, siempre que ello sea técnicamente necesario para la validación de la tecnología y bajo estrictos principios de bioética, integridad científica y ética en la investigación.

Artículo 10. Comisión Interministerial del Sandbox TechPeruHub.

La gestión del Entorno de Pruebas Regulado corresponde a una Comisión Interministerial integrada por PRODUCE, MEF, MINCETUR, el organismo regulador sectorial, el CG-TPH, y el Presidente de CONCYTEC. La Comisión garantizará que todas las pruebas, en particular las vinculadas a biotecnología e inteligencia artificial, se rijan por estrictos principios de bioética, integridad científica y ética en la investigación. Finalizado el periodo experimental, el Estado peruano, a través de sus entidades, queda facultado para realizar compras públicas directas de los productos, servicios o procesos innovadores exitosos que superen el entorno de pruebas, fomentando la adopción tecnológica pública.

TÍTULO V – ECOSISTEMA DIGITAL INTEGRADO Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 11. TechPeruHub Community System (TPCS) – Sistema Comunitario del Puerto Tecnológico.

Se crea el TechPeruHub Community System (TPCS) como plataforma digital ecosistémica de gestión integrada, operada bajo estándares internacionales de Port Community System. El TPCS exigirá el uso obligatorio de la Identidad Digital y la constitución de un Domicilio Digital para todas las empresas RITEC y actores del ecosistema. Estos atributos garantizarán que las notificaciones administrativas, la suscripción de contratos, la emisión de títulos valores electrónicos y el uso de firmas electrónicas dentro de la plataforma tengan plena validez legal, eficacia jurídica y altos estándares de seguridad informática y ciberseguridad.

La implementación de la Identidad Digital y el Domicilio Digital será obligatoria para todas las empresas RITEC dentro de los siguientes plazos máximos, contados a partir de la obtención de la calificación tecnológica:

- Microempresa: treinta y seis (36) meses.
- Pequeña empresa: veinticuatro (24) meses.
- Mediana y gran empresa: doce (12) meses.

La UE-RITEC podrá autorizar prórrogas justificadas por causas técnicas debidamente acreditadas, con el visto bueno del CG-TPH.

Artículo 11-A. Arquitectura del TPCS.

El TPCS se concibe como una plataforma modular interoperable, basada en estándares abiertos. Su arquitectura incluirá, como mínimo, los siguientes componentes funcionales: (i) ventanilla única digital para trámites administrativos y aduaneros; (ii) tablero público de Indicadores de Desempeño Vinculantes (IDV); (iii) gemelo digital de la cadena de suministro para simulación y optimización logística; (iv) módulo de matching entre empresas RITEC y proveedores MYPE certificados; (v) sistema de alertas tempranas para el monitoreo de incumplimientos; y (vi) repositorio seguro de datos operativos con trazabilidad y control de acceso.

Artículo 11-B. Procedimientos digitales.

Todos los procedimientos administrativos, autorizaciones, declaraciones y comunicaciones entre las empresas RITEC y las entidades del Estado peruano (incluyendo SUNAT, ADUANAS, PRODUCE, MINCETUR y los gobiernos locales dentro del ámbito de la ZEEP) se realizarán exclusivamente a través del TPCS, una vez que la plataforma se encuentre operativa. La plataforma generará un sello de tiempo y número de registro único para cada acto, con plena validez jurídica.

Artículo 11-C. Funcionalidades de integración.

El TPCS interoperará obligatoriamente con la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) y los sistemas informáticos de la SUNAT, así como con los

registros del CONCYTEC y el RENACYT para la validación de investigadores y proyectos I+D. La plataforma permitirá la suscripción electrónica de contratos, emisión de títulos valores electrónicos y notificaciones con valor de domicilio digital.

Artículo 11-D. Operación y concesión tecnológica.

El Estado peruano, a través del MINCETUR, podrá otorgar en concesión la operación tecnológica del TPCS a un operador especializado, bajo un contrato de concesión supervisado por el CG-TPH. La concesión garantizará la soberanía de los datos del Estado peruano, la portabilidad de la información y la reversibilidad del servicio al término del contrato. En ningún caso la concesión implicará transferencia de la titularidad de los datos generados por las empresas RITEC o por las entidades públicas en la plataforma.

Artículo 11-E. Financiamiento del TPCS.

La implementación y operación inicial del TPCS se financiará con la asignación de hasta 300 UIT del presupuesto del MINCETUR (artículo 20) y, a partir del segundo año, con recursos del Fondo TechPeruHub de Desarrollo Tecnológico (FTPDT) y las contraprestaciones que genere la propia plataforma, de acuerdo con el modelo de sostenibilidad aprobado por el CG-TPH.

TÍTULO VI – METAS DE DESEMPEÑO E INDICADORES VERIFICABLES

Artículo 12. Indicadores de Desempeño Vinculantes (IDV) TechPeruHub.

La continuidad de los beneficios RITEC adicionales está condicionada al cumplimiento anual certificado por la UE-RITEC. El incumplimiento de hasta dos (2) IDV activa una reducción del 25% en beneficios adicionales; tres (3) o más activa la suspensión total, sin afectar los beneficios base de la Ley N.º 32449. Son IDV mínimos de reserva legal, no delegables al reglamento, los siguientes indicadores ya establecidos en los artículos 6 y 8 de la presente ley:

- (a) Porcentaje de puestos calificados cubiertos por trabajadores de nacionalidad peruana: mínimo 30% al término del año 3 (artículo 6, literal a).
- (b) Porcentaje de participación de proveedores MYPE certificados en la cadena de suministro: mínimo 10% al año 3 y 20% al año 5 (artículo 6, literal b).
- (c) Inversión en I+D: mínimo 0.5% de la facturación anual durante los años 1 y 2, y 1% desde el año 3, con pisos absolutos de 50 UIT o 200 UIT según facturación (artículo 6, literal d).



- **(d) Aportación al Fondo TechPeruHub de Desarrollo Tecnológico (FTPDT): conforme al artículo 8 de la presente ley.**

El cómputo de IDV incumplidos se efectúa por período anual (enero-diciembre). Si una empresa RITEC cumple la totalidad de los IDV aplicables durante un año calendario completo, el contador de incumplimientos se reinicia a cero para el año siguiente. No se acumulan incumplimientos de años anteriores.

En caso de concurrencia de las reducciones previstas en los artículos 5 (temporalidad) y 12 (incumplimiento de IDV), se aplicará la reducción que resulte mayor, sin acumulación de ambas.

Artículo 13. Unidad de Evaluación RITEC (UE-RITEC).

Se crea la UE-RITEC como organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), conforme a lo dispuesto en la Ley N.º 29158 (Ley Orgánica del Poder Ejecutivo). Goza de autonomía técnica, independencia funcional y personería jurídica de derecho público interno para el cumplimiento de sus fines. La UE-RITEC se regirá por las disposiciones del Decreto Legislativo N.º 1057 (régimen CAS) para su personal, con excepción de su titular, que será designado mediante concurso público de méritos. Sus funciones incluyen certificar el cumplimiento semestral de los IDV, calificar proyectos I+D mediante protocolo conjunto con CONCYTEC y administrar el sistema de alertas tempranas del TPCS.

El titular de la UE-RITEC y los funcionarios que hayan participado directamente en la certificación de IDV o en la calificación tecnológica de empresas RITEC no podrán prestar servicios remunerados, directa ni indirectamente, a las empresas RITEC certificadas durante los dos (2) años siguientes a la conclusión de su cargo, bajo pena de nulidad del acto y responsabilidad administrativa conforme a la Ley N.º 30353 (Ley que crea el Registro de Deudores de Reparaciones Civiles) y las normas de ética en la función pública.

TÍTULO VII – GOBERNANZA TRIPLE HÉLICE TECHPERUHUB

Artículo 14. Consejo de Gobernanza TechPeruHub (CG-TPH).

Se constituye el CG-TPH como órgano de coordinación estratégica tripartito (4 representantes del sector público, 4 del sector privado y 4 del sector académico, científico y técnico). Sus acuerdos son vinculantes para la programación del FTPDT, la actualización de IDV y la aprobación de nuevos sectores para el Sandbox. La Unidad de Evaluación RITEC (UE-RITEC) actúa como secretaria técnica del CG-TPH y ejecuta las decisiones del Consejo en materia de certificación de IDV, sin perjuicio de su autonomía técnica para la emisión de

informes y certificaciones conforme a metodologías previamente aprobadas por el Consejo. Los acuerdos del CG-TPH en materia de actualización de IDV son vinculantes para la UE-RITEC, debiendo esta última ajustar sus protocolos en un plazo no mayor a treinta (30) días.

Los acuerdos del CG-TPH se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes, requiriéndose quórum de siete (7) miembros para sesionar válidamente. En caso de empate, el Presidente Ejecutivo tendrá voto dirimente. Cuando la UE-RITEC, en ejercicio de su autonomía técnica, emita un informe o certificación que contradiga un acuerdo previo del CG-TPH, deberá elevar la controversia a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. La PCM resolverá en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles mediante resolución motivada, la cual será vinculante para ambas instancias. Transcurrido el plazo de treinta (30) días hábiles sin que la PCM emita resolución expresa, se aplicará el silencio administrativo positivo a favor del inversionista, entendiéndose aprobada la posición de la UE-RITEC, salvo en controversias que involucren fraude, daño ambiental grave o riesgo inminente a la salud pública.

Los representantes del sector privado en el CG-TPH deberán abstenerse de participar en la votación de cualquier asunto en el que tengan, directa o indirectamente, interés personal o económico, conforme al régimen de abstención de la Ley N.º 27444 (Ley del Procedimiento Administrativo General).

Artículo 15. Presidente Ejecutivo del CG-TPH.

Designado mediante concurso público de méritos convocado por PCM, por un período de cuatro (4) años. Podrá ser reelegido por una sola vez, previa evaluación de desempeño realizada por el CG-TPH. Representa a TechPeruHub ante organismos internacionales y foros de inversión.

El concurso público podrá ser impugnado por cualquier ciudadano o entidad con interés legítimo ante el Tribunal del Servicio Civil (SERVIR), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación de las bases. Las causales de remoción anticipada del Presidente Ejecutivo son: incapacidad física o mental permanente debidamente acreditada; condena firme por delito doloso; incumplimiento grave de sus funciones calificado por acuerdo del CG-TPH adoptado con el voto favorable de al menos dos tercios de sus miembros; o falta injustificada a tres sesiones consecutivas del Consejo. La remoción será resuelta por la PCM, previo informe del CG-TPH y con concesión de un plazo de quince (15) días hábiles para el ejercicio del derecho de defensa del afectado.

TÍTULO VIII – DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Artículo 16. Compatibilidad con Ley N.º 30309.

Los gastos en I+D ejecutados bajo el RITEC son compatibles y acumulables con las deducciones de la Ley N.º 30309 (modificada por Ley N.º 32539).

Artículo 17. Integración con el Reglamento de la Ley N.º 32449.

El Poder Ejecutivo incorpora en la reglamentación definitiva de la Ley N.º 32449 una Disposición Habilitante que reconoce regímenes complementarios de condicionalidad tecnológica.

Artículo 18. Transición.

Las empresas con autorización ZEEP vigente a la entrada en vigor de la presente ley cuentan con un plazo de hasta veinticuatro (24) meses para completar su registro y la implementación de los sistemas requeridos en el TPCS, de acuerdo con un cronograma progresivo establecido por la UE-RITEC. Durante los primeros doce (12) meses, las empresas deberán al menos contar con Identidad Digital y Domicilio Digital activos, sin perjuicio de los plazos diferenciados establecidos en el artículo 11 para empresas micro y pequeñas.

El incumplimiento del cronograma sin justificación técnica debidamente acreditada dará lugar a un procedimiento administrativo ante la UE-RITEC, que notificará a la empresa otorgándole un plazo de treinta (30) días hábiles para subsanar. Transcurrido dicho plazo sin subsanación, la UE-RITEC resolverá la suspensión de los beneficios adicionales del RITEC, previo informe no vinculante del CG-TPH. La empresa podrá interponer recurso de apelación ante la PCM dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la suspensión.

Artículo 19. Reglamentación por fases.

El Poder Ejecutivo aprobará el reglamento del RITEC conforme al siguiente cronograma de fases, contado desde la publicación de la presente ley:

- **Fase 1 (60 días):** Reglamento de la Unidad de Evaluación RITEC (UE-RITEC), incluyendo el procedimiento de constitución del organismo y el mecanismo provisional de calificación tecnológica para empresas RITEC durante la fase de implementación del TPCS. Esta fase es condición habilitante para la operatividad del régimen.
- **Fase 2 (90 días):** Reglamento del régimen tributario complementario RITEC (artículos 4 y 5) y del Plan de Transferencia Tecnológica – PTT (artículo 6).

- **Fase 3 (120 días):** Reglamento del Consejo de Gobernanza TechPeruHub (CG-TPH), del Fondo TechPeruHub de Desarrollo Tecnológico (FTPDT), del entorno de pruebas regulado (sandbox) y de los pliegos de condiciones para la concesión tecnológica del TPCS.

El contenido de los artículos 11-A al 11-E será desarrollado mediante decreto supremo reglamentario conforme a la Fase 3 del presente artículo. El reglamento no podrá contravenir las disposiciones de la presente ley ni delegar en entidades privadas la titularidad de los datos generados en la plataforma TPCS.

Artículo 20. Financiamiento institucional.

La implementación del ecosistema se financia con cargo al presupuesto del MINCETUR el primer año, el cual incluirá una asignación específica de hasta trescientas (300) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) para el desarrollo e implementación inicial del TPCS, y al FTPDT a partir del segundo, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público más allá de dicha asignación inicial.

Artículo 21. Solución de controversias.

Las controversias que se susciten entre las empresas RITEC y el Estado peruano en relación con la calificación tecnológica, la certificación de los Indicadores de Desempeño Vinculantes (IDV), la suspensión o reducción de beneficios, la ejecución del Fondo TechPeruHub de Desarrollo Tecnológico (FTPDT) o la interpretación y aplicación de las obligaciones establecidas en la presente ley, serán resueltas mediante arbitraje de derecho, administrado por un centro de arbitraje especializado designado por el CG-TPH mediante concurso público, en un plazo no mayor a seis (6) meses contados desde la instalación del tribunal arbitral. El laudo arbitral es vinculante e inapelable en la vía administrativa, sin perjuicio del control judicial por vulneración al orden público o a normas de carácter constitucional.

La ejecución de las decisiones del Estado en materia de suspensión de beneficios quedará automáticamente en suspenso si el tribunal arbitral, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la solicitud de medida cautelar presentada por el inversionista, no resuelve expresamente lo contrario. Esta suspensión automática se dicta al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N.° 1071 (Ley de Arbitraje) y constituye excepción al principio de ejecutoriedad del acto administrativo previsto en el artículo 192 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S. N.° 004-2019-JUS). El Estado podrá solicitar al tribunal arbitral que condicione la suspensión a la constitución de una contracautela suficiente para responder por los perjuicios que pudiera causar al

interés público la demora en la ejecución. Lo dispuesto en el presente párrafo no aplica a controversias relacionadas con fraude, daño ambiental grave o riesgo inminente a la salud pública.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS, TRANSITORIAS Y FINALES

Disposición Complementaria Única – Mecanismo provisional de calificación tecnológica.

Mientras el TPCS (Sistema Comunitario del Puerto Tecnológico) no se encuentre plenamente operativo, la calificación de Empresa RITEC será emitida provisionalmente por la Unidad de Evaluación RITEC (UE-RITEC). En caso de que la UE-RITEC no esté aún constituida, dicha calificación será emitida por el MINCETUR dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la solicitud del inversionista, conforme al reglamento de la Fase 1 del artículo 19. Esta calificación provisional tendrá una vigencia de hasta veinticuatro (24) meses o hasta que el TPCS se encuentre operativo, lo que ocurra primero, y generará todos los efectos jurídicos previstos en la presente ley.

Disposición Transitoria Primera – Informe semestral de implementación del TPCS.

Durante los primeros dos (2) años de vigencia de la presente ley, la UE-RITEC elaborará un informe semestral de implementación del TPCS, con énfasis en el cumplimiento de los plazos diferenciados por tamaño de empresa, y lo remitirá al Congreso de la República para su evaluación.

Disposición Final Primera – Evaluación quinquenal (Sunset Review).

Dentro de los cinco (5) años contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el Poder Ejecutivo, a través del MINCETUR y en coordinación con el CG-TPH y la UE-RITEC, remitirá al Congreso de la República un informe integral de evaluación del RITEC. Dicho informe contendrá: (a) análisis de cumplimiento de los Indicadores de Desempeño Vinculantes (IDV) por parte de las empresas RITEC; (b) medición del impacto en transferencia tecnológica, empleo calificado y desarrollo de proveedores MYPE; (c) relación beneficio-costos actualizada; (d) recomendación motivada sobre la continuidad, modificación o derogación del régimen. El Congreso podrá citar a los responsables para sustentar el informe y, en virtud de sus facultades de control político, emitir pronunciamiento dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a su recepción.

Disposición Final Segunda – Vigencia.

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo las disposiciones que requieren reglamentación previa que entran en vigor en la fecha de publicación de los decretos supremos reglamentarios correspondientes a cada fase establecida en el artículo 19.

Lima, 07 de mayo del 2026

JUDITH LAURA ROJAS.

Heidy Juárez Calle.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTO Y NECESIDAD DE LA INICIATIVA LEGISLATIVA:

1.1 El contexto estructural: Una oportunidad histórica irrepetible

El Perú enfrenta en Chancay una convergencia de condiciones que la literatura especializada identifica como determinantes para la creación exitosa de hubs tecnológicos: ventaja locacional portuaria, inversión de infraestructura comprometida y un marco regulatorio base recientemente aprobado. El Ministerio de Economía y Finanzas (MEF, 2025) ha proyectado que la implementación de una Zona Económica Especial Privada en Chancay consolidaría un corredor logístico-industrial de alcance continental, articulando un tratamiento tributario y aduanero especial para atraer inversiones de manufactura, ensamblaje, almacenamiento y distribución de alto valor agregado.

El puerto de Chancay, con una inversión total de USD 1,300 millones, está posicionado para convertirse en el mayor terminal portuario de América Latina, con capacidad para atender las embarcaciones más grandes utilizadas en el comercio mundial y actuar como puerto preferente para el intercambio entre China y Sudamérica (MEF, 2023). Las proyecciones del Banco Central de Reserva del Perú (BCRP, 2025) estiman que el complejo portuario contribuirá con aproximadamente 1.8% adicional al PBI nacional en su fase operativa plena, con un registro inicial de USD 420 millones en operaciones comerciales de importación y exportación (Ministerio de la Producción, 2024).

Sin embargo, la evidencia internacional advierte con contundencia que la mera existencia de infraestructura portuaria y beneficios tributarios no garantiza la transformación tecnológica de una economía regional. El Banco Mundial (2023) documenta que las zonas económicas especiales que no incorporan mecanismos obligatorios de transferencia tecnológica y vínculos con la economía local tienden a convertirse en "enclaves" con impacto limitado sobre la productividad total de factores y la diversificación exportadora. Esta es la brecha estructural que la presente ley está diseñada para cubrir.

1.2 Los vacíos de la Ley N.° 32449 (ZEEP) como punto de partida

La Ley N.° 32449, promulgada en octubre de 20 establece un régimen tributario y aduanero que reduce el Impuesto a la Renta al 5% durante cinco años para usuarios de la ZEEP de Chancay. Este es un punto de partida necesario pero insuficiente. El análisis comparado de la normativa vigente identifica cuatro vacíos estructurales que la presente ley subsana:

- **Ausencia de condicionalidades de transferencia tecnológica.** La ZEEP otorga beneficios sin exigir compromisos verificables de capacitación de trabajadores, desarrollo de proveedores locales o vinculación con universidades. Farole y Winkler (2014) demuestran que los vínculos hacia atrás (backward linkages) con la economía local son el canal primario de difusión de conocimiento y tecnología desde las zonas especiales hacia el resto de la economía, y que su ausencia explica el fracaso de numerosas zonas económicas en América Latina.
- **Inexistencia de gobernanza triple hélice.** La ZEEP carece de un órgano de coordinación estratégica que integre al sector público, privado y académico. Etzkowitz y Leydesdorff (2000) establecieron el modelo de Triple Hélice como el marco teórico dominante para explicar la generación de innovación en economías basadas en el conocimiento, argumentando que la interacción sistémica entre universidad, industria y gobierno crea "ventajas construidas" que ninguno de los tres actores puede generar de forma aislada.
- **Ausencia de sandbox regulatorio tecnológico.** La obsolescencia normativa en sectores emergentes –fintech, drones, biotecnología, IA– constituye una barrera de entrada para empresas innovadoras. El Banco Mundial (2020) identifica la complejidad administrativa y la rigidez normativa como los dos principales obstáculos para materializar proyectos de inversión tecnológica en economías emergentes.
- **Carencia de métricas de impacto verificables vinculadas a los beneficios.** Sin indicadores de desempeño obligatorios, los beneficios tributarios operan como transferencias unilaterales sin retorno verificable al Estado y a la sociedad peruana.

II. EVIDENCIA INTERNACIONAL COMPARADA: LECCIONES APLICABLES

2.1 El caso de Shenzhen: Planificación estatal, mercado y transformación radical

La transformación de Shenzhen de una aldea pesquera con 332,900 habitantes en 1980 a una metrópolis tecnológica de 17.79 millones de habitantes con un PBI de 3,460.6 billones de yuanes en 2023 es el caso paradigmático de desarrollo mediante zonas económicas especiales (Yuan et al., 2010). El Banco Mundial (2015) documenta que las zonas económicas especiales chinas, entre ellas Shenzhen, han contribuido significativamente al PBI nacional, al empleo, a las exportaciones y a la atracción de inversión extranjera directa, con una tasa de comercialización tecnológica en parques industriales que supera el 60%, frente a

una tasa nacional del 10%.

La lección central del modelo Shenzhen para el diseño del RITEC es la complementariedad entre incentivos fiscales agresivos y mecanismos obligatorios de absorción tecnológica. China Development Bank (2015) documenta que las SEZ chinas atrajeron talento e I+D de todo el mundo precisamente porque vincularon los beneficios a la generación de capacidades locales verificables, no solo a la producción para exportación.

2.2 El caso de Irlanda: Capital humano, fiscalidad competitiva y FDI tecnológico

Irlanda transformó su estructura productiva mediante la combinación de una tasa corporativa reducida (12.5%), inversión sostenida en educación superior y asociaciones proactivas con gigantes tecnológicos. Howard (2013) concluye mediante análisis econométrico que las reducciones de impuesto corporativo fueron el principal determinante en la asignación de IED hacia Irlanda. Davies (2016), en el mismo estudio, demuestra que un incremento de 1% en la tasa corporativa irlandesa reduciría la probabilidad de recibir IED en 0.4% desde países de la UE y en 4.6% desde países extra-UE.

La lección para el RITEC es que los incentivos fiscales actúan como señalizadores que reducen el riesgo percibido por el inversionista internacional. Sin embargo, el caso irlandés también demuestra que la sostenibilidad del modelo requiere inversión paralela en capital humano cualificado (IBEC Technology Ireland, 2020): sin una oferta de talento local certificada, los beneficios fiscales generan instalación de operaciones sin transferencia de conocimiento real.

2.3 El caso de Singapur: TradeNet y la digitalización ecosistémica como ventaja competitiva

Singapur fue el primer país en implementar un sistema electrónico nacional de comercio exterior (TradeNet) en 1989. El Banco Interamericano de Desarrollo (BID, 2016) documenta que los Port Community Systems, como el Portnet de Singapur, generaron ahorros superiores a USD 80 millones en un período de tres años. El Banco Mundial (2024) sistematiza la evidencia global sobre PCS, señalando que el sistema de Dubái evitó 12.74 millones de visitas físicas de operadores logísticos y redujo emisiones de CO₂ equivalentes a retirar 347 automóviles de circulación por un año completo; el Portbase de los Países Bajos redujo los costos anuales para empresas logísticas en €245 millones; y el sistema de Djibouti redujo los tiempos de rotación en terminales de 24 horas a 1 hora.

Estos resultados verificables sustentan la decisión normativa de crear el TechPeruHub Community System (TPCS) como plataforma central del RITEC, superando el modelo tradicional de ventanilla única.

2.4 El caso de América Latina: Panamá, República Dominicana y las lecciones regionales

En el contexto latinoamericano, la evidencia sobre zonas económicas especiales es mixta pero instructiva. Harvard Growth Lab (2016) analiza las SEZ de Panamá y concluye que estas son exitosas en atraer IED, pero que para aprovechar plenamente los beneficios dinámicos –transferencia tecnológica, diversificación exportadora– es imprescindible diseñar políticas explícitas que maximicen los spillovers de conocimiento entre las empresas de la zona y la economía local. Sin dichas políticas, las SEZ operan como enclaves de alta productividad desconectados del tejido productivo nacional.

En la República Dominicana, las zonas francas proveyeron aproximadamente 166,000 empleos directos y 250,000 indirectos en 2017; sin embargo, la literatura especializada advierte que el impacto en transferencia tecnológica ha sido limitado precisamente por la ausencia de vínculos formales con universidades y proveedores locales. La CEPAL (2022) documenta que las ZEE bien estructuradas que incluyen mecanismos de encadenamientos productivos generan efectos de arrastre (spillover sectorial) que mejoran la capacidad exportadora de toda la cadena de valor, mientras que las ZEE diseñadas únicamente bajo lógica fiscal tienden a concentrar beneficios en las empresas instaladas sin irradiación hacia la economía doméstica (Kometter & Sánchez, 2023).

2.5 Evidencia sobre el impacto de las SEZ en empleo calificado y capital humano

El ICRIER (2007) analiza el impacto de las SEZ en India y documenta que las unidades instaladas en zonas especiales incrementan la demanda de trabajadores calificados mediante transferencia de tecnología e inversión de capital, lo cual genera incentivos positivos para la formación educativa y el desarrollo de habilidades en la economía circundante. Farole, Staritz y Winkler (2011) demuestran que los vínculos hacia atrás y hacia adelante creados por empresas en SEZ producen efectos multiplicadores sobre el empleo local, la innovación y el crecimiento económico regional.

III. FUNDAMENTO DEL TECHPERUHUB COMMUNITY SYSTEM (TPCS)

Los Port Community Systems (PCS) son plataformas digitales colaborativas que permiten el intercambio fluido de información entre los múltiples actores de un puerto, incluyendo aduanas, gestión portuaria, empresas navieras y operadores logísticos (Banco Mundial & IAPH, 2023). El BID (2016) sistematiza los beneficios documentados de implementaciones exitosas de PCS: reducción del número de procesos y documentos intercambiados; mayor velocidad en el manejo de información; eliminación de entradas redundantes de datos; y reducción de costos en operaciones portuarias.

La evidencia cuantitativa es contundente: el PCS de Valencia genera ahorros de aproximadamente €23 millones anuales; Portnet de Singapur generó ahorros superiores a USD 80 millones en tres años; Portbase de los Países Bajos redujo costos para empresas logísticas en €245 millones anuales (BID, 2016; Banco Mundial, 2024). El Banco Mundial (2024) concluye que la digitalización portuaria ayuda a los países en desarrollo a reducir costos, aumentar la competitividad y reducir emisiones de gases de efecto invernadero, posicionando los PCS como infraestructura habilitante esencial para el comercio del siglo XXI.

IV. FUNDAMENTO DEL MODELO TRIPLE HÉLICE EN EL CG-TPH

El Consejo de Gobernanza TechPeruHub (CG-TPH) está diseñado sobre la base del modelo de Triple Hélice formulado por Etzkowitz y Leydesdorff (2000), que postula que la innovación sostenida en economías basadas en el conocimiento emerge de la interacción sistémica entre universidad, industria y gobierno. Etzkowitz (2003) argumenta que la innovación es crecientemente el resultado de interacciones de Triple Hélice, donde cada actor evoluciona para asumir características de los otros, generando instituciones híbridas con capacidades que ninguno poseía individualmente.

Leydesdorff y Meyer (2006) demuestran que la fortaleza de las interacciones entre los tres actores determina la capacidad de una economía regional para generar ventajas competitivas sostenibles. La composición 4-4-4 del CG-TPH –con representación equilibrada de sector público, privado y académico-técnico– traduce este modelo teórico en una estructura de gobernanza operativa con mandato legal y capacidad vinculante.

V. ANÁLISIS BENEFICIO-COSTO, IMPLICANCIAS CON LA NORMATIVA LOCAL, ACUERDO NACIONAL Y OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE (ODS)

5.1 Beneficios económicos proyectados y costos fiscales acotados

Los costos fiscales del RITEC son limitados y progresivos. Los beneficios adicionales a la Ley N.º 32449 aplican exclusivamente a empresas calificadas en sectores de alta tecnología. La temporalidad decreciente (plena en años 1-5, reducida en años 6-10 y 11-15) contiene el costo fiscal acumulado. El costo administrativo institucional se autofinancia con el FTPDT y el aporte inicial de MINCETUR (300 UIT), sin demanda adicional al Tesoro Público más allá del primer año.

La evidencia internacional respalda retornos esperables: (a) cada empleo de alta tecnología genera entre 2.5 y 5 empleos adicionales en la economía local (Moretti, 2010); (b) el TPCS puede generar ahorros estimados entre USD 50 y 200 millones anuales para el sector logístico peruano; (c) la obligación de I+D canaliza financiamiento a investigación aplicada, compensando la crónica subinversión en I+D del Perú (OCDE, 2023); (d) la CEPAL (2024) estima que la IA aportó USD

70,748 millones en América Latina en 2023 (1.11% del PBI regional). Considerando un flujo conservador de IED tecnológica de USD 500 millones en los primeros cinco años, ahorros logísticos del TPCS de USD 30 millones anuales, y generación de 5,000 empleos calificados directos, el ratio beneficio-costos del RITEC se estima en un rango de 3:1 a 5:1 en un horizonte de 10 años, consistente con los rangos documentados por el Banco Mundial (2008) para zonas económicas especiales con mecanismos robustos de vinculación local.

5.2 Implicancias con la normativa local vigente

La presente ley se articula respetando estrictamente el principio de jerarquía normativa y especialidad:

- **Ley N.º 32449 (ZEEP):** El RITEC no la modifica, deroga ni suspende; opera como una capa complementaria que añade condicionalidades tecnológicas. El artículo 3 establece un mecanismo de consulta vinculante previa para resolver cualquier conflicto aparente, preservando la seguridad jurídica.
- **Ley N.º 30309 (modificada por Ley N.º 32539):** Los gastos en I+D ejecutados bajo el RITEC son compatibles y acumulables con las deducciones de hasta 240% previstas en dicha ley (artículo 16), convirtiendo al RITEC en un multiplicador del régimen de incentivos existente.
- **Ley N.º 30446 (ZED):** El RITEC excluye expresamente de su ámbito a las ZED de Ilo, Matarani y Paita, que continúan rigiéndose exclusivamente por dicha ley (artículo 2), evitando cualquier superposición o confusión normativa.
- **Reglamento de la Ley N.º 32449:** El RITEC se incorpora como un capítulo especial dentro de dicho reglamento, sin alterar los artículos 1 al 40, mediante una disposición habilitante que el Poder Ejecutivo deberá incluir en la reglamentación definitiva (artículo 17).
- **Protocolo conjunto CONCYTEC – UE-RITEC:** Se elimina la duplicidad de evaluaciones y se mejora la eficacia de un instrumento ya vigente, sin crear fricción institucional.

5.3 Alineamiento con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional

El RITEC contribuye directamente al cumplimiento de las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política de Estado

Aportación del RITEC

10. Reducción de la pobreza

Generación de empleo calificado y desarrollo de proveedores MYPE, con

Política de Estado

Aportación del RITEC

metas anuales de participación local en cadena de suministro (10% año 3, 20% año 5).

11. Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación

Obligación de contratación de trabajadores peruanos en puestos calificados (mínimo 30% al año 3) y acceso preferente a proveedores nacionales.

13. Acceso al empleo digno y productivo

Creación de puestos calificados y formación certificada con deducción adicional del 50% sobre gastos de capacitación.

14. Acceso a la sociedad de la información

Implementación del TPCS como plataforma digital ecosistémica, con identidad y domicilio digital obligatorios, interoperabilidad con VUCE y SUNAT.

16. Fortalecimiento de la institucionalidad del Estado

Gobernanza triple hélice (CG-TPH), concurso público para Presidente Ejecutivo, Unidad de Evaluación con autonomía técnica.

17. Promoción de la competitividad territorial

Descentralización obligatoria del FTPDT, priorizando transferencia de capacidades hacia institutos y universidades de otras regiones.

18. Investigación, innovación y competitividad con responsabilidad social

Inversión mínima en I+D (0.5%-1% de facturación) y constitución del Fondo TechPeruHub de Desarrollo Tecnológico (FTPDT).

19. Desarrollo sostenible y gestión ambiental

Inclusión de energías limpias, economía circular y logística 4.0 como sectores habilitados; el TPCS reduce emisiones

Política de Estado

Aportación del RITEC

por digitalización.

31. Política exterior para la paz, la democracia, el desarrollo y la integración

Marca internacional TechPeruHub – Peru's Gateway to Innovation, registro de marca ante INDECOPI y jurisdicciones internacionales, promoción por PROMPERÚ y MINCETUR.

5.4 Contribución a los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030

El RITEC contribuye de manera directa y medible a los siguientes ODS:

ODS	Meta relevante	Contribución del RITEC
ODS 4: Educación de calidad	4.4 – Aumentar competencias técnicas y profesionales	Deducción adicional del 50% para formación certificada; convenios obligatorios con institutos técnicos superiores.
ODS 8: Trabajo decente y crecimiento económico	8.2 – Diversificación y sofisticación tecnológica; 8.5 – Empleo pleno y productivo	Generación de puestos calificados; objetivos de participación local de proveedores MYPE; régimen de condicionalidad tecnológica.
ODS 9: Industria, innovación e infraestructura	9.1 – Infraestructura sostenible; 9.5 – Investigación científica y capacidad tecnológica; 9.b – Desarrollo de tecnologías ecológicas	TPCS como infraestructura digital de clase mundial; inversión obligatoria en I+D (hasta 1% de facturación); FTPDT para proyectos conjuntos con universidades.

ODS	Meta relevante	Contribución del RITEC
ODS 11: Ciudades y comunidades sostenibles	11.a – Vínculos económicos entre zonas urbanas y periurbanas	Descentralización del FTPDT para evitar enclaves territoriales; desarrollo de encadenamientos productivos con MYPE locales.
ODS 12: Producción y consumo responsables	12.6 – Prácticas sostenibles	Inclusión de economía circular como sector habilitado; estándares de calidad con INACAL.
ODS 13: Acción por el clima	13.3 – Educación y sensibilización	El TPCS reduce emisiones de CO ₂ por digitalización logística (evidencia de Dubái: 12.74 millones de visitas físicas evitadas).
ODS 17: Alianzas para lograr los objetivos	17.16 – Alianzas multiactor; 17.17 – Asociaciones público-privadas	Gobernanza triple hélice (CG-TPH): 4 representantes públicos, 4 privados, 4 académico-técnicos; mecanismos de coinversión en I+D.

5.5 Sostenibilidad fiscal y regla fiscal

El artículo 20 limita el financiamiento institucional a una asignación inicial de 300 UIT del presupuesto de MINCETUR para el primer año. A partir del segundo año, el ecosistema se financia con cargo al propio FTPDT, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público. Los beneficios adicionales del RITEC son decrecientes y están condicionados al cumplimiento de los IDV, lo que evita transferencias unilaterales sin retorno verificable. El análisis beneficio-costos (ratio 3:1 a 5:1) supera holgadamente los umbrales de rentabilidad social exigidos por el MEF para proyectos de inversión pública.

VI. FUNDAMENTO DE LA COMPATIBILIDAD NORMATIVA

El RITEC opera bajo el principio jurídico de *lex specialis*: norma especial que regula un subconjunto específico de los sujetos alcanzados por la norma general, sin derogarla ni modificarla. Su diseño como capítulo especial del Reglamento de la Ley N.º 32449 garantiza articulación operativa sin colisión normativa. La compatibilidad acumulativa con la Ley N.º 30309 (deducciones de hasta 240% para I+D+i) convierte al RITEC en un multiplicador del régimen de incentivos existente. El protocolo conjunto CONCYTEC–UE-RITEC elimina la duplicidad de evaluaciones y mejora la eficacia de un instrumento ya vigente sin crear fricción institucional.

VII. CONCLUSIÓN FINAL

La presente ley no solo responde a una necesidad estructural de transformación tecnológica del país, sino que se alinea expresamente con las políticas de Estado del Acuerdo Nacional y con la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible. El diseño de gobernanza triple hélice, las condicionalidades de transferencia tecnológica verificables mediante indicadores de desempeño vinculantes (IDV), el sandbox regulatorio para tecnologías emergentes y la plataforma digital TPCS constituyen un conjunto normativo coherente, sostenible fiscalmente y orientado a generar valor público medible.